



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

REFERENCIA	VERBAL
DEMANDANTE	MINSUL ROBERTO LOPEZ
DEMANDADOS	LEONIDAS RAMIREZ GOMEZ Y OTROS
RADICADO	05440 31 13 001 2018 00418 00
ASUNTO	PONE EN TRASLADO DE LA PARTE DEMANDANTE AVALUO Y REQUIERE A LA PARTE DEMANDADA
AUTO	SUSTANCIACIÓN

En escrito allegado el 20 de junio de 2019, el apoderado de la parte demandada, con fundamento en lo expuesto en el artículo 590 del CGP, solicita que se levanten las medidas de inscripción de la demanda decretadas sobre los bienes inmuebles con folios de matrícula 001-1152657,001-1152470, 001-1152460, el vehículo de placas STY689; y en su lugar se conserve la cautela ordenada sobre el bien inmueble con folio 001-1152469, ya que el valor comercial de esta última heredad supera el valor de las pretensiones de la demanda, asegurando con ello, la efectividad de la sentencia, en caso de que la misma resulte favorable.

Ahora, para dar cuenta de aquello, se aportó un avalúo del mentado bien, que indica que el mismo tiene un precio comercial de \$943.075.000.

Con respecto a tal peritazgo, el Despacho, en providencia de 20 de julio, dispuso que el mismo debía de ser complementado, en tanto no exponía de manera clara los fundamentos técnicos y científicos de sus conclusiones; razón por la cual se requirió a la parte demandada para que, a través de su perito, procediera con dicha complementación.

Con posterioridad, el apoderado de los convocado por pasiva, indica que el profesional que elaboró ese dictamen falleció, por lo que no era factible cumplir con el requerimiento que le fue hecho.

En ese orden, allega un nuevo avalúo, en el cual se establece que el precio comercial del bien con folio Nro. 001-1152469 es de \$837.839.781.

Pues bien, en primer lugar, y previo resolver lo pertinente, se pone en traslado de la parte demandante el citado avalúo, por el término de 3 días, para que se pronuncie en lo que estime pertinente.

Sin embargo, de entrada se advierte que el trabajo allegado, no reúne los requisitos formales contemplados en el artículo 226 del Estatuto Procesal Civil, tales como: (I) La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere, (II) La lista de casos en los que haya sido designado como perito o

en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. (III) La especificación de haber sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen. (IV) la indicación de si se encuentra se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente. (V) La declaración de si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación. (VI) la declaración de los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación. (VII) Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.

Sin embargo, previo a requerir a la parte demandada para que complemente el referido dictamen, se pondrá en traslado de la parte demandante el citado trabajo, por el término de 3 días.

Una vez vencido ese plazo, la parte demandada contará con un plazo de 10 días, para que corrija los yerros aquí indicados.

Finalmente, se pondrán en traslado de la parte demandante, por el término de 5 días, las contestaciones formuladas por los demandados Leonidas Ramírez Gómez y José Rodrigo Ramírez. (Artículo 370 CGP),

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Poner en traslado de la parte demandante, por el término de 3 días, el avalúo allegado por la parte demandada.

SEGUNDO: Una vez vencido el plazo señalado en el numeral anterior, se concede a la parte demandada el plazo de 10 días, para que corrija los yerros aquí indicados.

TERCERO. Poner en traslado de la parte demandante, por el termino de 5 días, las contestaciones formuladas por los demandados Leonidas Ramírez Gómez y José Rodrigo Ramírez.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18f48a561fb672833b70e2b4bbae3215262759146758b20a25a14503bf3a9b3e

Documento generado en 02/12/2020 06:59:26 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**